

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias

Y

CONSIDERANDO

Que por medio de Auto N° 112-0996 del 2 de septiembre de 2015, se dio inicio trámite ambiental de **OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por el señor **EFREN DE JESUS MONTOYA GIRALDO** identificado con cedula de ciudadanía número 79.488.325 **para la construcción de un puente**, como obra complementaria a la actividad de depósito de material para zonas de recuperación sobre el título minero 5185, proyecto a desarrollar sobre la Quebrada Chachafruto, vereda El Tablazo, municipio de Rionegro, en el predio identificado con **FMI 020-30604**.

Que el señor **EFREN DE JESUS MONTOYA GIRALDO**, a través de Oficio Radicado N° 131-3887 del 4 de septiembre de 2015, allego a La Corporación información complementaria a Oficio Radicado N° 131-3810 del 1 de septiembre de 2015, correspondiente al análisis ambiental e hidráulico, que permitirá el paso de vehículos para la actividad de recuperación de predios de extracción.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó dicha información presentada y de realizarse visita técnica el día 4 de septiembre de 2015, se genera el Informe Técnico con Radicado N° 112-1726 del 8 de septiembre de 2015, a fin de conceptuar sobre la viabilidad ambiental de ocupación de cauce, en el cual se concluyó:

"(...)"

24. CONCLUSIONES:

La intervención a realizar consiste en la instalación de una tubería de 3.0 m de diámetro, para habilitar paso provisional sobre la quebrada chachafruto, con el fin de disponer el material de rezaga correspondiente a la construcción del Túnel de Oriente en el depósito polígono 5185.

El caudal máximo para el periodo de retorno (Tr) de los 100 años en el tramo a intervenir es de 96.89 m³/s, la capacidad del canal natural es de 40.15 m³/s y la capacidad de la tubería a instalar es de 57.00 m³/s.

*Considerando que la obra hidráulica es provisional, que la capacidad de esta es mayor que el cauce natural y que la topografía de la llanura de inundación no será modificada, es **factible**, autorizar la ocupación de cauce al señor EFREN DE JESUS MONTOYA GOMEZ con cedula de ciudadanía N° 79.488.325, para la construcción de obra hidráulica provisional consistente en tubería de diámetro de 3.0 m, con su respectivas estructuras de encole y descole, esta con el fin de acceder al depósito Polígono 5185 y realizar la disposición del material de rezaga correspondiente a la construcción del Túnel de Oriente, localizado en la Vereda Barro Blanco del Municipio de Rionegro.*

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el artículo 120 ibídem establece que: *"...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."*

Que así mismo Artículo 121, señala que: *"...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."*.

Que de igual forma Artículo 122 indica que, *"...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."*.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 104) establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 183), establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 184) indica que *"Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1726 del 8 de septiembre de 2015, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce a nombre de el señor **EFREN DE JESUS MONTOYA GIRALDO**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE al señor **EFREN DE JESUS MONTOYA GIRALDO** identificado con cedula de ciudadanía número 79.488.437, en beneficio del predio identificado con **FMI 020-30604** localizado en la Vereda Barro Blanco, del Municipio de Rionegro la implementación de la siguiente obra con las siguientes características técnicas:

1. **Construcción de obra hidráulica provisional consistente en tubería de diámetro de 3.0 m, con su respectivas estructuras de encole y descole, con el fin de acceder al depósito Polígono 5185 y realizar la disposición del material de rezaga correspondiente a la construcción de Túnel de Oriente, en las siguientes coordenadas X: 852126 Y: 1172079 Z: 2098 msnm.**

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que la estructura se construirá según la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentado en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N° 056150522437.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de que las condiciones de la topografía de la llanura de inundación se modifique y la cota de inundación de la mancha de periodo de retorno de los 100 años se incremente en la sección del cruce propuesto, el presente permiso perderá su vigencia e inmediatamente se deberá realizar la demolición de la obra hidráulica autorizada y la recuperación de las condiciones naturales del cauce de la quebrada Chachafruto.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Autorización de Ocupación de Cauce conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se hace necesario **REQUERIR** al señor **EFREN DE JESUS MONTOYA GIRALDO**, para que realice la siguiente actividad:

1. Dar aviso del inicio de la construcción de la obra autorizada a efectos de realizar visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las especificaciones autorizadas.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la Autorización, será por dos (2) años prorrogable por un periodo igual en caso de que la disposición de material de rezaga correspondiente a la construcción del Túnel de Oriente lo requiera. Una vez terminada esta, **la obra debe ser demolida y restablecer las condiciones naturales de la quebrada Chachafruto.**

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO CUARTO: La Autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier modificación en las condiciones de la Autorización, para la ejecución de obras de ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación, conforme a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia a efectos de Control y Seguimiento y verificar y aprobar las obras autorizadas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTÍCULO OCTAVO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO NOVENO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO UNDECIMO: NOTIFICAR de la presente providencia al señor **EFREN DE JESUS MONTOYA GIRALDO** identificado con cedula de ciudadanía número 79.488.325.

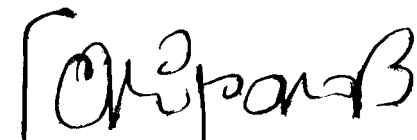
PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Indicar que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

*Expediente: 056150522437
Proceso: tramite ambiental
Asunto: ocupación de cauce*

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

*Proyectó: Catalina Arenas Ospina 9 de septiembre de 2015/Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero*